

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, para resolver en el que se advierte error aritmético en el segundo apellido del demandado al interior de la sentencia No. 131 proferida el 16 de septiembre de 2020. Palmira, septiembre 09 de 2020.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad: 2020-00221
Palmira, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

El presente expediente, con memorial presentado por la Dra. DIANA PATRICIA LOAIZA ORTIZ, apoderada de las partes demandantes, mediante el cual se advierte error de digitación en el segundo apellido del demandado en la sentencia.

Al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, veamos qué anota al respecto el doctrinante siguiente:

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19)

“ Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de incaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- CORRIJASE por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, en particular respecto que los apellidos del señor DANIEL ELIAS son RODRIGUEZ LEZAMA siendo correcto este y no como se decretó RODRIGUEZ LEDEZMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. de P.], Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-
